

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°039-2023-GM/MDCH**

Chilca, 22 de febrero de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN****VISTO:**

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 182-2021-MDCH-GDU, de fecha 30 de noviembre de 2021; el Expediente N° 71149-2022, del 22 de setiembre de 2022; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 264-2022-MDCH-GDU, de fecha 23 de diciembre de 2022; el Expediente N° 80933, del 17 de enero de 2023; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 004-2023-MDCH-GDU, de fecha 25 de enero de 2022; el Expediente N° 83348-2023, del 10 de febrero de 2023; el Informe N° 010-2023-MDCH-GDU, de fecha 13 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 072-2023-MDCH/GAL, de fecha 15 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;



Que, con el Expediente N° 71149-2022, del 22 de setiembre de 2022, la Sra. JUDITH ELIZABETH HUAMAN HUAMAN, identificada con D.N.I. N° 20103947, con domicilio en el Pje. Los Incas S/N del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región de Junín, solicita Certificado de Posesión Para Servicios Básicos, para cuyo efecto, acompañan los requisitos exigidos;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 264-2022-MDCH-GDU, de fecha 23 de diciembre de 2022, se declara improcedente el trámite incoado por la administrada, Sra. JUDITH ELIZABETH HUAMAN HUAMAN, conforme a las consideraciones expuestas;



Que, con el Expediente N° 80933, del 07 de enero de 2023, la Sra. JUDITH ELIZABETH HUAMAN HUAMAN, identificada con D.N.I. N° 20103947, con domicilio en el Pje. Los Incas S/N del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región de Junín, formula recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 264-2022-MDCH-GDU, argumentando que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca para que se le expida el Certificado de Posesión para servicios básicos;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 004-2023-MDCH-GDU, de fecha 25 de enero de 2023, se declara Infundada el recurso de Reconsideración incoado por la administrada, Sra. JUDITH ELIZABETH HUAMAN HUAMAN, conforme a las consideraciones expuestas;

Que, con el Expediente N° 83348, del 10 de febrero de 2023, la Sra. JUDITH ELIZABETH HUAMAN HUAMAN, identificada con D.N.I. N° 20103947, con domicilio en el Pje. Los Incas S/N del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región de Junín, formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 004-2023-MDCH-GDU, argumentando que ha contravenido el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, al estar dentro de las causales de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N° 010-2023-MDCH-GDU, de fecha 13 de febrero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva los actuados (Expediente N° 83348) al superior jerárquico (Gerencia Municipal) para proseguir con forme a ley;

Que, con Informe Legal N° 072-2023-MDCH/GAL, del 15 de febrero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad al artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, revisado los actuados se tiene que, el administrado fundamenta su recurso en que, ha adjuntado todos los requisitos señalados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca, para el trámite de Certificado de Posesión para servicios básico, asimismo señala que no existe ninguna observación de relevancia e insubsanable, asimismo que ha acreditado la posesión del inmueble, que se encuentra ante un procedimiento administrativo de conformidad al TUO de la Ley N° 27444 y que esta solicitando el certificado de posesión para tramitar algunos servicios básicos y la numeración de finca. Que el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA establece que, para la emisión del Certificado de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes requisitos: 1) Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI. 2) Copia de DNI. 3) Plano simple de ubicación del predio 4) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado de Posesión con fines de formalización de predios, constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en su caso, forman parte de los expedientes de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, su otorgamiento sólo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste; en el presente caso se ha acreditado la posesión del inmueble, tal como lo señala el Acta de Constatación del Bien Inmueble de fecha 25/12/2022; asimismo, la recurrente adjunta una copia de una Constancia de Posesión otorgada por el el Juez de Paz del Asentamiento Humano San Francisco de Asís, del Distrito de Chilca, de fecha 28/10/2021; asimismo, adjunta una copia de la Sentencia de Vista N° 848-2021, RESOLUCIÓN QUINCE, de fecha 22 de noviembre del 2021, donde confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° NUEVE de fecha 24 de mayo del 2021 que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por Alberto Nestares Guerra contra Judith Huaman Huaman, sobre interdicto de recobrar, donde se ha determinado la posesión actual de la demandada (Judith Elizabeth Huaman Huaman); siendo viable el otorgamiento del Certificado de Posesión solo para dotación de servicios básicos. Que, de acuerdo al numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, es decir, respecto a los denominados actos de gravamen, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que correspondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la Administración Pública es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional.

Asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus intereses y derechos no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Por lo que, de conformidad a las



consideraciones señaladas, se recomienda declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por Judith Elizabeth Huaman Huaman;

Que, en virtud de los hechos fácticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **JUDITH ELIZABETH HUAMAN HUAMAN**, por consiguiente **REVOQUESE** la Resolución emitida de la Gerencia de Desarrollo Urbano N°004-2023-MDCH-GDU, de fecha 25 de enero de 2023; **y RETROTRÁIGASE** todo el procedimiento administrativo hasta la emisión de un nuevo acto resolutivo congruente y conforme a derecho, teniendo en consideración los fundamentos esgrimidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado **Sra. JUDITH ELIZABETH HUAMAN HUAMAN**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Municipalidad Distrital de  
**Chilca**  
  
Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO  
Gerente Municipal